

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

preciso fuera su fruto. Nunca como en este caso es necesaria una perfecta unidad, un sabio organismo, porque si en las demás artes de la guerra el azar ó la fuerza pueden suplir lo que yerra el cálculo, en este elemento puramente científico, basado todo él en la precision, solo las fuerzas naturales, préviamente sometidas y esclavizadas al rigorismo matemático, pueden cumplir en un momento dado lo que de antemano se esperaba de ellas.

He aquí por que conviene organizar de una manera tan perfecta, como los recursos del pais lo consientan, esas fuerzas que no pueden ser responsables del desacierto de su organizacion, porque el desacierto no ha sido jamás engendrado en la exactitud inquebrantable de los principios físicos ó naturales.

Inútil sería referir aquí las diversas organizaciones por que ha atravesado el cuerpo de Ingenieros. Unas han respondido á su mision en la época en que tuvieron lugar, otras se encajaron en el organismo general del Ejército, sin atender á la especialidad de sus servicios, y todas fueron adulteradas por la aplicacion constante y perjudicial de estas tropas á misiones muy lejanas y contrarias á su instituto.

Tan pernicioso estado no podia continuar por más tiempo gravitando sobre un Cuerpo que tantas y tan repetidas muestras tiene dadas de su aptitud. El Ejército, confiando siempre en la competencia y patriotismo de los Oficiales del Cuerpo, no veía á sus tropas empleadas en su verdadera mision, haciendo difícil el que aquellas pudieran alcanzar su verdadero empleo en el campo de batalla. La Oficialidad por su parte, prestándose siempre subordinada y espontánea á toda clase de esfuerzos y sacrificios, veía huir constantemente ante sí el ideal que les arrastrara á emprender su penosa carrera, y de este conjunto de anomalías surgía el daño probable de la patria en los dias de prueba de la guerra; el perjuicio del Ejército en los momentos en que abdica de la fuerza para echarse en los brazos del cálculo, y el descrédito inmerecido de una institucion cada dia más necesaria y cada dia más apta por sus conocimientos para realizar sus fines.

Tal cúmulo de razones, tal suma de necesidades, y tal reunion de procedi-

mientos equivocados han decidido al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el llevar á cabo, de una vez y con propósito firme de cumplirlo, una organizacion que permita á las tropas de Ingenieros llenar perfectamente su mision técnica en el conjunto general de todas las armas que juegan en la guerra.

Aparecen en primer lugar y como los más antiguos los regimientos de zapadores-minadores. Estos regimientos, constituidos hasta hoy como regimientos de línea con menos personal aun, no se han empleado en otros servicios que los de guarnicion en las plazas donde se hallaban, en obras permanentes de fortificacion, ó alguna que otra vez en modestísimas escuelas prácticas de breve duracion que hacía precisa la escasa consignacion que para este principalísimo objeto se les asignaba. Nada de esto podia ni puede convenir en adelante. El servicio de plaza, sobre no ser de su competencia ni estar en armonía con lo dispuesto en sus Ordenanzas y Reales órdenes vigentes hacía al soldado de Ingenieros incapaz de producir, ni las excelencias del infante, ni las aptitudes del zapador, rebajando á la par el espíritu de Cuerpo tan necesario en toda corporacion militar.

Por otra parte, la práctica ha acreditado que el servicio de obras permanentes, sobre no ser tampoco de la competencia de fuerzas cuya principal mision está en el campo de batalla ó en las zonas y murallas de una plaza, encierra una economía ilusoria, por cuanto es un trabajo practicado por aprendices, que no otra cosa puede serlo el recluta, y desvía al soldado de su verdadero aprendizaje, destrozando su equipo y cercenando algo de su espíritu militar. Y, por último, las reducidas escuelas prácticas, que tienen lugar de tarde en tarde, no son suficientes para la instruccion de soldados que permanecen tres años en las filas, ni permiten por la cuantía de sus recursos, dedicarse á esas comprobaciones, experiencias y proyectos que en todos los Ejércitos extranjeros se verifican por la tropa de Ingenieros en los campos ó polígonos de instruccion.

Necesario es, pues, Señor, que ya que los recursos del Tesoro no permiten dotar á estos Cuerpos del personal necesario y de las asignaciones proporcionales para sus escuelas, nos

limitemos á tener núcleos perfectamente instruidos, al rededor de los cuales, y con el menor detrimento posible de las operaciones, se agrupen los contingentes del momento, cuya instruccion tiene que ser embrionaria, con el fin de obtener un resultado benéfico dentro de nuestros modestos medios. A este fin, es indispensable que soldados de tres años de servicio en filas, pertenecientes á un Cuerpo cuya especialidad abarca tantos horizontes, no se dediquen á otra mision que la suya, facilitándoles por todos los medios posibles el mejor cumplimiento de ella. Necesario es tambien que, obedeciendo á la Real orden de 22 de Abril de 1878, se fije definitivamente su residencia en los puntos que en el adjunto proyecto de decreto se señalan: necesario es á la vez que las consignaciones de escuela práctica se eleven considerablemente; y, por último, indispensable que estos regimientos no tomen parte en los servicios de plaza y guarnicion, sino en las circunstancias llamadas excepcionales.

Constituidos de esta manera, con la fuerza actual que en ellos pasa revista, reduciendo sus destinos, dedicándose á las escuelas prácticas y experiencias y á las Escuelas teóricas constantes, y en los dias hábiles á la instruccion táctica los regimientos de zapadores-minadores, llegarán á desempeñar en nuestro Ejército el mismo importante papel que en los ejércitos extranjeros desempeñan.

Necesario era, para que cumplieran por completo su objeto militar y científico, el dotarlos del ganado suficiente para trasportar el material modernamente construido; pero esta empresa tropieza con la penuria del Tesoro, y partiendo del supuesto de que la casi totalidad de este ganado debe adquirirse en el momento de una movilizacion, el Ministro que suscribe cree conveniente el suprimir el escaso que hoy tienen asignado, con el cual nada pueden cumplir, y absorbe sin embargo una cantidad no despreciable.

Existe, Señor, en la actualidad en el Cuerpo de Ingenieros un regimiento montado que, abarcando las especialidades de pontoneros, telegrafos y ferro-carriles, si bien dotado de bastante material y numeroso personal, no ha satisfecho aun por defectos de organizacion el fin para que fué creado. Una reforma radical de este Cuer-

po era necesaria. Su excesivo personal, el alejamiento constante de sus dos batallones, la equivocada mision de sus unidades, ha hecho que tan inteligentes fuerzas fueran estériles para lograr el fin apetecido. Uno de sus elementos, el servicio del tren de puentes, si bien mejor previstas sus necesidades por ser de aplicacion antigua, no se movia en esa independencia necesaria que ha hecho de los regimientos de pontoneros del extranjero unidades perfectamente constituidas. El actual batallon de pontoneros se compone de cuatro unidades de 21 carros cada una, dando un total de 212 metros de puente y 84 carros. Aun suponiendo que las unidades no alarguen la longitud de sus tramos, como se pretende hoy por la ciencia, resulta un conjunto tan enorme de material, personal y ganado que entra desde luego en la categoria de regimiento, como sucede en todos los países, y como lo justifica desde muy antiguo igual denominacion adaptada á los regimientos de artillería montada.

Verdad es que el estado del Tesoro no permite tener todo este material en estado disponible para en todo momento utilizarlo trasportándolo; pero cumple el buscar los medios adecuados para que la instruccion del personal sea tan completa como si aquel caso existiera, sin que por eso se castigue con exceso el presupuesto de la Guerra.

Por esta razon el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la conversion en regimiento del actual batallon de pontoneros con el personal y ganado que marca la plantilla, fijando su residencia definitiva en la plaza de Zaragoza.

Quedan del antiguo regimiento las compañías de telegrafos y ferro-carriles. Las primeras habian tomado equivocadamente como mision principal el servicio de las líneas permanentes de las plazas, interrumpiendo este servicio constante la instruccion principal de su instituto, que es el de las líneas de campaña. De aquí que solicitando varias plazas el beneficio que reportaban las líneas permanentes, no bastaba todo el personal para atenderlas, introduciendo este abuso una perturbacion grande é irremediable en el verdadero régimen y objeto de las unidades telegráficas. Nada de esto debe, ni puede seguir en adelante. El único fin de estas fuerzas especiales es la instruccion permanente de las líneas telegráficas de campaña en toda su amplitud. Para cumplir este fin, y mientras el Tesoro no permita atender su accion, duplicando sus contingentes, sobra gran parte del personal y ganado que hoy tienen, y continuando como instituto montado, puesto que la rapidez es esencial en sus servicios, pueden quedar constituidas en una agrupacion independiente formada por dos unidades, cimiento que la instruccion hará hondo y seguro para edificar sobre él en adelante el cumplimiento necesario de este indispensable instituto militar.

De una manera análoga, las actuales compañías de ferro-carriles del regimiento montado han dejado de realizar su objeto en mayor escala aun que las de telegrafos. Institucion enteramente nueva en nuestro Ejército, ha llevado consigo el suicidio, puesto que debiendo vivir del alimento de la instruccion y del efecto de las empresas particulares, permanecía con mayor razon aun en ese pernicioso aislamiento que hoy deplora la gran familia militar. Sin medios para una instruccion, que es prolija é importante; sin recursos sus individuos para poder recorrer las líneas particulares con objeto de dedicarse al estudio y vigilan-

cia de la instruccion; sin enlace alguno con aquello de que debian servirse en un momento dado; desconociendo por completo todos los elementos de la red española de vías férreas, dedicados por otra parte al servicio constante del cuartel que una fuerza excesiva hacia absoluto é indispensable, era imposible, de todo punto imposible, que la voluntad y la inteligencia de sus Oficiales pudiera vencer obstáculos insuperables engendrados desde la misma organizacion. El plan de estos servicios debe ser bien contrario. Estas fuerzas, tanto las de telegrafos como las de ferro-carriles, y en especial las últimas, si bien militares, han de tener un contacto constante con los elementos civiles similares, han de vivir de su sávia, porque en un momento dado deben reemplazarlos ó llamarlos á su seno, y es de todo punto indispensable que este enlace sea tan íntimo y fructífero como se pueda.

No es solo esto; es preciso además que los soldados pertenecientes á estas secciones reciban una instruccion constante, que no podría llegar ni aun á los fines del aprendizaje con el servicio de tres años, por lo que precisa que el recluta llegue á las filas con los rudimientos del oficio para luego perfeccionarlos, y por lo tanto es forzoso que el tren reclute sus contingentes allí donde pueda hallarlos aptos ya para el perfeccionamiento militar de su profesion. No basta esto tampoco; sabido es que los Cuerpos activos llenan sus bajas ó amplían su fuerza con las reservas activas y los reclutas disponibles, y si bien es cierto que en las compañías de depósito de Infantería se pueden instruir estos nuevos reclutas en un tiempo no muy extenso, tambien es cierto que el recluta disponible de las secciones del tren no llegaría nunca á servir para engrosar sus filas si hubiera de esperar á ser un perfecto maquinista, un conductor de tren, un capataz de vía, un telegrafista ó un topógrafo. Necesario es, pues, que este recluta disponible pertenezca ya á cualquiera de los oficios citados para que su incorporacion á las fuerzas activas tenga lugar en tiempo breve; y mientras se presenta á V. M. un plan general de utilizacion militar de todos los medios de comunicacion, palanca tan poderosa hoy en la guerra y cuya falta hemos pagado con sangre del soldado y desdichas de la patria, se propone el plan de reclutamiento que V. M. verá en el adjunto proyecto de decreto.

Por otra parte, establecido este reclutamiento, sobra el numeroso personal que hoy tienen las unidades de ferro-carriles tambien, sobre todo en tiempo de paz, el ganado de silla y lomo cuando dichas tropas han de operar solamente á lo largo de las líneas férreas.

En cambio el personal de Oficiales, así como en las de telegrafos se ha aumentado. Instruccion teórica y práctica constante, buenos é instruidos contingentes, conocimiento perfecto de los recursos similares del país, todo esto ha de dar por resultado el poseer, con modestos medios, un personal escogidísimo y elementos de ejecucion inapreciables.

Para coadyuvar á este fin se han asignado gratificaciones, de que antes se carecia, para los Jefes, Oficiales y tropa de ferro-carriles, como auxilio en sus viajes por las líneas.

El Ministro que suscribe abraza la esperanza de haber sentado de una manera cierta y segura las bases de un servicio militar importantísimo que ha de progresar en adelante.

La actual brigada topográfica, reducida hoy dia al levantamiento del plano de las plazas fuertes, debe ampliar

tambien el horizonte de su mision. La penuria del Erario y la sancion no muy terminante de la ciencia respecto de ciertos ensayos, obligan á aplazar por ahora el ensanche de sus servicios, limitándole al de la topografía; pero la anuncia un porvenir de más vasta esfera el progresivo desarrollo de las aplicaciones científicas al arte de la guerra.

El dia en que se perfeccionen, ó por abundancia de recursos se acepten los sistemas de iluminacion, los globos exploradores, los procedimientos de ampliacion y reduccion fotografica de las noticias conducidas por la paloma mensajera y otros muchos adelantos que en pro de la guerra se consiguen, tendrán estas unidades perfectamente desarrollado su campo de accion, pero conviene ir preparando y allanando el camino que á él conduzca por medio del estudio y valiéndonos de los triunfos ó errores de los extraños, antes de malgastar dinero en infructuosas experiencias.

Como V. M. verá, se han hecho ligeras reformas en la antigua plantilla, eliminando un personal subalterno, que debe ser sustituido por un mayor trabajo en los Oficiales, para lo cual se aumentan estos, y una mayor y más continuada instruccion en el personal de clases y obreros, que en adelante pueden ser escogidos de entre los reclutas iniciados en los conocimientos topográficos, fotográficos y demás necesarios al servicio de la brigada.

Todas estas agrupaciones, Señor, necesitan una concentracion que, á la par que las represente, inspeccione, administre y dirija en el cumplimiento de sus deberes, les permita la conveniente independencia, sin la cual no cabe responsabilidad. Por esta razon se han unido bajo un centro comun, denominado *Tren de servicios especiales*, con una sola oficina que lleve los trabajos de detall, caja, almacenes, depósito y reservas, y todo el conjunto bajo la autoridad de un Brigadier del Cuerpo, autoridad conveniente y necesaria si ha de representar á estos servicios en las distintas corporaciones del Estado y particulares, y exigir de ellas la ayuda y cooperacion que es conveniente presten para el bien del país en los dias de la guerra, y para preparar la victoria en las épocas de paz.

Cree el Ministro que suscribe que este conjunto responde mucho mejor á su mision que el antiguo regimiento montado, pues su organizacion es más científica y más práctica, y se aleja de la constitucion propia de las unidades de combate, que sería siempre un obstáculo esencial para el desarrollo y cumplimiento de los deberes de este instituto.

Esta nueva organizacion consiente, Señor, resolver fácil y económicamente un problema, que hoy ocupa la atencion, el estudio y las experiencias de los Ejércitos extranjeros; el de la organizacion de Secciones exploradoras de caballería para la destruccion de las vías férreas y telegráficas por medio de esos atrevidos golpes de mano que desconciertan las operaciones del ejército enemigo y acrecientan la moral del propio, y de los cuales tenemos tantos hechos que registrar en las campañas modernas, así como al inteligente exploracion por medio de las cartas y los rápidos reconocimientos gráficos, que solo pueden realizarse con un completo dominio de la topografía. El arma de Caballería, teniendo en cuenta que estas Secciones exploradoras se forman con reducido número de expertos y arrojados jinetes, mandados, por lo tanto, por Oficiales de escasa graduacion, puede

destinar anualmente como agregados al tren, en cuyas Secciones alternarian en la instruccion 18 Oficiales de graduacion de Alférez á Teniente, escogidos por sus circunstancias individuales entre los de cada regimiento, los que una vez terminada su instruccion técnica y reemplazados por otros, volverian á sus cuerpos, donde escogiendo el personal de tropa más idóneo, constituirian en adelante bajo su instruccion y direccion y con el ligero material correspondiente las Secciones exploradoras ó técnicas, tan indispensables hoy en el arma de Caballería.

Al eliminar el servicio de las líneas telegráficas permanentes de entre los de las unidades de campaña, parece quedar abandonado este servicio; pero el Ministro que suscribe, deseoso de dar al Cuerpo de Ingenieros los medios de realizar su importante mision, se propone convertir, en lo que los recursos permitan, en verdaderos centros de defensa las actuales Comandancias de Ingenieros, reducidas hoy casi al mero funcionamiento de Ingenieros-arquitectos, y mientras nuevas reformas se puedan llevar á cabo, propone hoy á V. M. aquellas que se suceden de la nueva organizacion de las tropas. En adelante el servicio de las líneas telegráficas permanentes, el servicio de las palomas mensajeras, cuando el palomar central de Guadalajara haya concluido la cria y aclimatacion de razas escogidas, el servicio de incendios, el de los torpedos fijos en las plazas marítimas, y todos aquellos otros que contribuyan á aumentar ó alargar la defensa, serán de la competencia, vigilancia y ejecucion de las Comandancias de Ingenieros.

La corta asignacion que la Academia del Cuerpo tiene para su material y enseñanza no permite dar á los alumnos esa práctica que hoy pregona la ciencia como indispensable, una vez huida de la especulacion antigua. Con un caudal teórico enorme y más que necesario, sale hoy el Oficial, más bien á perderlo que á afirmarlo, á prestar el servicio de guarnicion. Los cursos de grandes prácticas que se trataron de implantar fueron imaginarios, así es que para que el Oficial se penetre de la práctica de su profesion y desmenuce todo el mecanismo de las obras, se propone á V. M. que toda promocion de Oficiales que salga de la Academia del Cuerpo pase durante un año á practicar bajo la direccion superior á las distintas Comandancias que radiquen en el distrito ó Comandancia en que se halla el regimiento á que fuera destinado. De este modo la instruccion práctica del Oficial se perfecciona, y se alivia algo el trabajo de las Comandancias, demasiado excesivo hoy para el poco personal con que cuentan.

Para subvenir á estos gastos y á estas necesidades se han trasferido al material de Ingenieros las cantidades que el regimiento montado tenia asignadas para gratificaciones de telegrafistas, así como el material de Ingenieros, donde radicaba, se ha trasferido al tren de servicios especiales las cantidades afectas á la brigada topográfica.

Todo el conjunto de esta inovacion, que ha sido preciso definir detalladamente á V. M. para poner de relieve el estado actual y las necesidades urgentes para el porvenir, se ha alcanzado logrando dos objetos: el primero, organizar, cimentar científica y prácticamente las tropas de Ingenieros de una manera que no habian alcanzado hasta aquí; y el segundo, obtener una economía para el Tesoro de 170.068 pesetas. Tan satisfactorio resultado, cuyo beneficio han de tocar el país y

el cuerpo de Ingenieros á la vez, no puede menos de alentar para el porvenir al Ministro que suscribe, y teniendo en cuenta que existen aun ciertas necesidades urgentes sin cubrir, las necesidades de la economía citada, concierne algo la economía citada, consignando 5.000 pesetas para aumento de la dotacion de material de la Academia del Cuerpo, y 8.000 pesetas para la mejora de los talleres centrales del Cuerpo y construccion de enseres de Escuela práctica, que aun siendo talleres de conservacion, porque no pueden ni deben ser otra cosa, arrastran sin embargo una existencia impropia por la escasez de recursos, convirtiéndose en dispendio lo que debia ser ahorro seguro para el Tesoro si estuviera mejor dotado de los enseres y máquinas necesarias.

Estas pequeñas asignaciones, tan necesarias, convierten la economía definitiva en 157.068 pesetas, cantidad nada despreciable, alcanzada solamente en la reorganizacion de un cuerpo reducido.

Fundado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Lopez Dominguez.

REAL DECRETO,

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas del arma de Ingenieros se compondrán en adelante de los cuerpos siguientes:

Cuatro regimientos de zapadores-minadores.

Un regimiento de pontoneros.

Un tren de servicios especiales.

Art. 2.º Cada regimiento de zapadores-minadores se compondrá de dos batallones con la fuerza que señala la plantilla adjunta.

La situacion de estos regimientos quedará fijada definitivamente en los puntos siguientes, donde radicará la Plana Mayor.

Primer regimiento, Búrgos.

Segundo regimiento, Madrid.

Tercer regimiento, Sevilla.

Cuarto regimiento, Barcelona.

Art. 3.º Estos regimientos se dedicarán única y exclusivamente á la instruccion de su instituto, quedando definitivamente exento su personal, tanto de Oficiales como de tropa; de todo servicio de plaza ó guarnicion y de las obras permanentes de las plazas fuertes.

Art. 4.º Estos regimientos estarán bajo la dependencia de los Comandantes generales Subinspectores del arma, y únicamente desde el momento en que fuera declarado oficialmente el estado de alarma ó de guerra cesarán por completo en sus trabajos técnicos, poniéndose á las órdenes inmediatas de la autoridad militar superior del Ejército ó distrito en que sirvan, cesando en dicha dependencia apenas concluya el estado excepcional.

Art. 5.º Los regimientos de zapadores-minadores contribuirán con el personal necesario que los Comandantes generales Subinspectores les pidan para el servicio en las plazas que guarnezcian de las líneas telegráficas militares permanentes, palomas mensajeras, aparato de iluminacion eléctrica y de extincion de incendios y demás servicios que la defensa de las plazas requiera conforme estos se vayan organizando.

Art. 6.º Las consignaciones de escuela práctica se dedicarán exclusivamente á la instruccion teórica y práctica de las tropas.

Art. 7.º El actual batallon de pontoneros, con la fuerza reducida en hombres y ganado que indica la adjunta plantilla, constituirá un regimiento á las órdenes de un Coronel. La residencia de este regimiento estará en Zaragoza.

Art. 8.º El regimiento de pontoneros se compondrá de cuatro unidades, con su material correspondiente del sistema Birago. Dos de estas unidades tendrán ganado de silla y arastre para 15 carros, debiendo alternar las otras en la utilizacion de dicho ganado para el arrastre de las suyas.

Art. 9.º Regimientos especiales regirán la instruccion de este regimiento en todo lo concerniente al paso de rios con el material reglamentario.

Los Jefes y Oficiales del regimiento de pontoneros, de acuerdo con el Ministerio de Fomento, procederán al estudio de la hidrografía de toda la Península, segun las instrucciones que acompañan á la Real orden circular de esta fecha.

Art. 10.º El actual batallon de telegrafos y ferro-carriles y la brigada topográfica, compondrán en adelante una sola agrupacion denominada *Tren de servicios especiales del Cuerpo de Ingenieros*.

Art. 11.º El tren de servicios especiales se pondrá á las órdenes de un Brigadier. Dicho tren se compondrá de una oficina central correspondiente al detall, caja, depósitos y almacenes de todo el tren, y de tres agrupaciones bajo el nombre de *Secciones*, concernientes respectivamente á los servicios de telegrafos, ferro-carriles y de topografía. La fuerza de cada una de estas Secciones es la que fija la plantilla adjunta. Las Secciones tomarán la numeracion correlativa segun van indicadas.

Art. 12.º La Seccion de telegrafos será montada; las de ferro-carriles y topográficos serán á pie. Para las gratificaciones del personal en caso de salidas fuera del punto de residencia se consignán las cantidades suficientes.

Art. 13.º Las tres Secciones del tren se compondrán por ahora de dos unidades cada una como base de las cuatro de que deben constar cuando el estado del Tesoro lo permita.

Art. 14.º Instrucciones especiales reglamentarán las relaciones que deben mediar entre cada Seccion y la oficina central del tren para el despacho de la documentacion.

Art. 15.º El Comandante de los depósitos tendrá á su cargo el de las tres Secciones del tren, así como las reservas del mismo conforme se organicen.

Art. 16.º El Brigadier Jefe del tren será Inspector general de él y Director á la vez de los trabajos y Escuelas prácticas de las Secciones del mismo. Se pondrá en contacto para atender á las necesidades de las Secciones con todos los Directores de las líneas férreas en explotacion de la Península y con el Director general de Comunicaciones. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con los de Fomento y Gobernacion, cuidará de que por la Direccion general de Telegrafos se haga conocer al Brigadier Jefe del tren las variaciones trimestrales de toda la red telegráfica de la Península en lo relativo al trazado, número de hilos y estaciones, así como por las Compañías de caminos de hierro se comuniquen las variaciones que en el mismo tiempo ocurren en el trazado perfil general y accesorios de la vía, así como en el material móvil.

Art. 17.º El tren de servicios especiales de Ingenieros reclutará sus

contingentes en todos los distritos de la Península, escogiendo entre aquellos reclutas cuyos oficios tengan aplicacion á los distintos servicios del tren. La Direccion general del Cuerpo propondrá lo conveniente para este fin modificando en lo que sea necesario los artículos 10 y 14 del Real decreto de 9 de Junio de 1882, facilitando la incorporacion sin perturbar el régimen establecido.

Art. 18.º Todos los reclutas disponibles que á la par pertenezcan al Cuerpo de Telegrafos, al de Topógrafos, ó sean empleados de las líneas férreas de la Península, concurrirán al llamamiento que se haga por contingentes completos para cubrir bajas y completar la fuerza de las Secciones del tren puesto en pié de guerra de un modo análogo á lo preceptuado con carácter general en el artículo 174 del Real decreto de 22 de Enero de 1883.

El Jefe de los depósitos y reservas del tren tendrá conocimiento del destino de estos individuos y de sus traslados, procurando incorporarlos en caso de movilizacion á aquellas unidades que hayan de operar en la zona en que han servido.

Art. 19.º La Seccion de telegrafos se compondrá por ahora de dos unidades con la fuerza y distribucion de personal y ganado que marca la plantilla adjunta.

Art. 20.º La única mision de estas compañías en tiempo de paz será la instruccion de los telegrafos de campaña en todos sus diversos sistemas y aplicaciones, incluyendo la telefonía y microfonía.

Art. 21.º La Seccion de telegrafos conocerá, para servirse de ella en cualquier momento, toda la red telegráfica de la Península.

Art. 22.º La mision de estas unidades en campaña será la colocacion y servicio de líneas entre los distintos cuerpos del Ejército en la zona de operaciones, ó entre los cuerpos y sus avanzadas y el empalme con la red de segunda línea establecido el servicio regular.

Art. 23.º Las Secciones de ferro-carriles se compondrán de dos unidades cada una, con la fuerza y ganado que expresa la plantilla adjunta.

Art. 24.º La mision exclusiva de esta Seccion será la instruccion permanente, teórica y práctica de su personal en los servicios de traccion y explotacion de una vía, así como la reparacion y destruccion de sus diversos elementos. Oportunos reglamentos marcarán la distribucion y organizacion de estos trabajos.

Art. 25.º Además de las Escuelas prácticas y experiencias, estas unidades se instruirán en el servicio de traccion y explotacion en las diversas líneas férreas de la Península.

El Ministro de la Guerra solicitará además de las correspondientes Compañías la cesion para Escuela práctica constante de estas unidades, del ferro-carril de circunvalacion de Madrid.

Art. 26.º Segun las instrucciones que acompañan á la Real orden circular de esta fecha, estas unidades estarán en estado de explotar cualquier trozo de vía férrea de las de la Península, para lo que, puestos de acuerdo los Ministerios de la Guerra y Fomento, se facilitarán al Brigadier Jefe del tren los datos necesarios.

Art. 27.º Los Jefes y Oficiales de esta Seccion tendrán derecho á libre circulacion por todos las líneas férreas de la Península, yendo acompañados de un mismo pase, que se proveerá por el Jefe de la Seccion.

Para subvenir á los mayores gastos de los Oficiales en el recorrido de las líneas se consignán las gratificaciones necesarias.

Art. 28.º La mision de estas unidades en tiempo de guerra será la traccion y explotacion de las vías férreas en la pequeña comarca teatro de la guerra, ó sea las vías de primera línea, y á la reparacion y destruccion de las que lo necesitaren, ó la construccion de las provisionales que fueren menester. Dichas unidades estarán siempre á las inmediatas órdenes del General en Jefe ó de su Jefe de Estado Mayor general.

Art. 29.º La Seccion de topografía se compondrá, por ahora, de la fuerza personal y ganado que marca la plantilla adjunta.

Art. 30.º Su mision en tiempo de paz, mientras no se amplien otros servicios, se reducirá á la que en la actualidad tiene, relativa al levantamiento de los planos de las plazas fuertes y sus cercanías, debiendo hacerse extensiva á medida que los recursos lo permitan, al manejo y servicio de las luces de iluminacion, aerostacion, fotografía y litografía de campaña y demás servicios que á la intermediacion del General en Jefe deben existir; así como será de su cometido en tiempo de guerra el levantamiento, copia y reduccion de planos en los sitios ó campamentos donde se necesitara. Reglamentos convenientes detallarán todos estos servicios y el material necesario para cumplirlos.

Art. 31.º La actual brigada topográfica procederá á adaptarse á la nueva organizacion, entrando á formar parte del tren de servicios auxiliares.

Art. 32.º El regimiento de pontoneros y el tren de servicios especiales estarán sujetos con mayor razon á lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Las Comandancias de Ingenieros de las plazas de guerra procederán á incautarse del material telegráfico permanente que haya establecido en ellas, quedando bajo su direccion, así como el material de extincion de incendios.

Art. 2.º El palomar central de Guadalajara procederá con actividad y detenido estudio á la compra, cria y aclimatacion de las palomas mensajeras de las mejores especies conocidas, empleando para su acertada clasificacion todas las experiencias necesarias.

Art. 3.º La Direccion general del Cuerpo de Ingenieros procederá á establecer concursos y premios para las palomas mensajeras de propiedad particular, con objeto de fomentar en el pais la aficion, cria y aclimatacion de estas aves tan útiles en la guerra.

Art. 4.º Las Comandancias de Ingenieros de las plazas de guerra procederán á hacer un estudio de los palomares que deben existir en ellas y en los fuertes aislados y los proyectos necesarios para su construccion, encargándose de este servicio cuando, una vez terminados, esté el palomar central en estado de proveer á los parciales.

Art. 5.º Igualmente las citadas Comandancias propondrán, previo estudio, los demás servicios que para la defensa de las plazas va introduciendo el arte de la guerra, teniendo en cuenta la importancia de ellas y el estado del Tesoro.

Art. 6.º El Establecimiento central de Guadalajara propondrá las reformas que crea conducentes para mejorar, dentro de su presupuesto ampliado, los talleres de reparacion que están bajo su dependencia.

Art. 7.º La escala de Tenientes del Cuerpo, además de los destinos de Ultramar, se graduará solamente para servir los destinos del tren de servicios especiales de los regimientos

de á pié y de pontoneros y de las plazas de Ayudantes de la Academia. Toda promoción de Tenientes á su salida de la Academia del Cuerpo pasará á prestar sus servicios durante un año como agregados á las Comandancias de Ingenieros de las plazas donde hubiese obras de importancia, siempre bajo la dependencia de Oficiales superiores, y cobrando sus sueldos por los regimientos á que fuesen destinados.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra, de acuerdo con los Ministerios de Fomento y Gobernación, me propondrá en tiempo oportuno un proyecto general para la utilización militar de las vías férreas, correos y telegrafos en tiempo de campaña y la más fácil transición de estos valiosos elementos estratégicos del pié de paz al pié de guerra con el menor perjuicio de los intereses generales.

Art. 9.º En el presupuesto próximo se consignarán las cantidades necesarias para el perfecto establecimiento de la Escuelas teóricas en los regimientos de zapadores, el de pontoneros y tren de servicios especiales.

Art. 10. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros dará cuenta á las Cortes de las transferencias siguientes.

Gratificaciones de las actuales compañías de telegrafos que pasan á las Comandancias de Ingenieros, capítulo 4.º, art. 1.º, al capítulo 7.º art. 7.º 19.100

Gratificaciones y material de la actual brigada tipográfica, que pasa al tren de servicios especiales, capítulo 7.º, art. 7.º, al capítulo 4.º, artículo 1.º 32.000

Art. 11. Los Directores generales de Caballería é Ingenieros se pondrán de acuerdo para el pase á esta última arma, como agregados por un año, de los Oficiales de la primera que hayan de instruirse en los trabajos técnicos del tren, para establecer luego en los regimientos de su arma las Secciones de obreros exploradores para la destrucción de las vías férreas y telegráficas. oportunos reglamentos marcarán el pase de un arma á la otra y la instrucción que han de recibir.

Art. 12. El Ministro de la Guerra dispondrá lo conveniente para el cumplimiento y ejecución del presente decreto, que empezará á regir desde el 1.º de Enero de 1884.

Art. 13. Quedan derogados cuantos decretos, Reales órdenes y circulares se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.
José Lopez Dominguez.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la aplicación del Real decreto de 7 del actual en la manera de contar la antigüedad en el cargo asimilado del orden judicial á los funcionarios á quienes el mismo se refiere, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los Relatores y Secretarios de Sala de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo que á la publicación del expresado Real decreto hubiesen cumplido el

tiempo de servicios fijado en el mismo para obtener la categoría que les corresponda, se les incluya en el escalafón de la Magistratura con la antigüedad del 7 del corriente, fecha de aquel Real decreto, y á los que no se hallasen en este caso, cuando hubiesen completado los años de servicios necesarios para obtener la categoría y con la antigüedad del día en que los completen

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1884.

LINARES RIVAS.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Atendida la conveniencia de premiar los largos servicios prestados por los Registradores en el desempeño de sus cargos, permitiéndoles trasladarse por permuta á otros Registros de la misma clase, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar que los Registradores que lleven 15 años por lo menos en el cuerpo puedan permutar con otros de igual clase, siempre que estén en posesión de la misma más de uno, cualquiera que sea el importe de la fianza que tengan señalada; entendiéndose modificadas para este caso las reglas 7.º y 8.º de la Real órden de 17 de Febrero de 1883:

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1884.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 15 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de San Felices de Buelna.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de mi cargo. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo acompañar á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tengan los aspirantes.

San Felices y Enero 18 de 1884.—El Juez municipal, Manuel Gonzalez Quijano.

Ayuntamiento de Miera.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del Ayuntamiento de Miera, dotada con la asignación anual de 750 pesetas per la asistencia á las familias pobres del distrito, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes habrán de ser Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía, tener cuando menos cinco años de práctica, y presentar sus solicitudes acompañadas de sus títulos académicos, hoja de servicios y méritos en su carrera al Alcalde de dicho pueblo don Francisco Gomez y Gomez, en el término de cuarenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Miera 19 de Enero de 1884.—El Alcalde, Francisco Gomez y Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REQUISITORIA.

D. FELIPE AUGUSTO CORRAL, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la noche del 31 de Diciembre último al 1.º de Enero corriente, fué robada la hermita del pueblo de Quintana, Valle de Soba, llevándose los ladrones, que se ignora quienes sean, dos coronas de virgen, de plata y dorada una, otra del mismo metal más pequeña y un cáliz con su patena de plata igualmente.

Y á fin de recuperar, si fuere posible, los objetos expresados, deteniendo y poniendo á disposición de este Juzgado á las personas que los retengan, en nombre del Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y ruego á las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, se sirvan hacer y practicar cuantas diligencias les sugiera su celo al objeto expresado.

Dado en Ramales á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F. Augusto Corral.—P. S. O., Andrés Ortiz Martinez.

REQUISITORIA.

D. FELIPE AUGUSTO CORRAL, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la noche del treinta y uno de Diciembre último á primero de Enero corriente, fueron robados de la iglesia del pueblo de Cañedo, Valle de Soba, además de algunos reales depositados en el cepillo de ánimas y su arca, un copon, tres crismas, dos cálices de plata, tres patenas doradas, la cruz parroquial de madera tallada de bastante mérito artístico con incrustaciones de plata de poco valor por ser sencillas, y un hábito ó sotana de bayeta encarnada para monaguillo, ignorándose quienes fueran los sustractores.

Y á fin de recuperar, si fuere posible, los objetos expresados, deteniendo y poniendo á disposición de este Juzgado á las personas que las retengan, en nombre del Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y ruego á las autoridades civiles, militares y de la policía judicial se sirvan hacer y practicar cuantas diligencias les sugiera su celo á los efectos expresados.

Dado en Ramales á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F. Augusto Corral.—P. S. O., Andrés Ortiz Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879

á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

	Reales
Alfoz de Lloredo.	68
Bareyo.	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabezón de la Sal.	58
Camaleño.	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes.	22
Castro ó Cillorigo.	41
Colindres.	8
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio.	41
Entrambasaguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason.	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Los Tojos.	81
Luenta.	8
Pesaguero.	23
Piélago.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar.	28
Rozas (Las).	16
Ruesga.	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santurde de Reinosa.	8
Santillana.	19
Soba.	5
Tresviso.	8
Valdáliga.	41
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuérniga.	46
Vega de Liébana.	38
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Udías.	35

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comisión que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

JARABE H. FLON
LENITIVO-PECTORAL

Es el específico usual hace medio siglo contra los **costipados** y las inflamaciones de los **bronquios** que tienen una causa nerviosa.

Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 49
No olvidar que cada frasco de 2 frs. 50 lleva la firma

FLON

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,
CARBAJAL, 4.

En todas las Farmacias, Perfumerías y Peluquerías

La

VELOUTINE

Polvo de Arroz especial

Preparado al Bismuto por **CH^{los} FAY**, Perfumista

PARIS - 9, Rue de la Paix, 9 - PARIS